

23 - II - 1790

El Rey

17-
224

Vol; 68

Nº : 37

Año: 1790

Real Cédula. Al Gobernador Intendente del Paraguay sobre lo resuelto a consecuencia de haber representado de acuerdo con el Obispo de aquella Diócesis los exesos del Canonigo de la iglesia Catedral, Don Juan Bernardo Arroguiade Oses.

Foj: 5

Iglesia Catedral, D.ⁿ Juan Bernardo Arroguiade Oses, a fin de que en remedio de los daños que ocasionava me dignare resolver lo que fuese de mi Real agrado. El referido Prelado D.ⁿ Fr. Luis de Belasco, manifiesta en la suya que el expresado Arroguiade Oses es Dominio en la familia del Reverendo Obispo de Arequipa D.ⁿ Fr. Miguel de Samplona, y desandole en Montevideo, en su tránsito por la Capital de Buenos Aires le recibió el Reverendo Obispo de esa Diócesis y su provisor y le obraron Informes que le hicieron, le llevó en su compañía y le envió en la Visita de los Pueblos de Misiones de Paraná en que le reconoció, o bastante instruido e imparcial, desempeñando con satisfacción, algunos encargos que durante ella le hizo en cuya virtud informo

222 mo

23 - D = 1790

El Rey

17-
224

Gobernador Intendente de la Ciudad y Provincia del Paraguay.
En carta de treinta y uno de Marzo del corriente año, remitió mi Vi-
de Buenos-aires, dos Representaciones documentadas de quince, y
y ocho de Enero anterior: en que el Reverendo Obispo de esa Diócesis
vos Informais, acerca de la perniciosa conducta, del Canonigo de esa
Iglesia Catedral, D.ⁿ Juan Bernardo Arroquia de Osas, a fin de
que en remedio de los daños que ocasionava me dignare resolver lo que
fuese de mi Real agrado. El referido Prelado D.ⁿ Fr. Luis de Belasco, ma-
nifiesta en la suya que el expresado Arroquia paró a esos Dominios en
la familia del Reverendo Obispo de Arqueyipa D.ⁿ Fr. Miguel de
Sampsona, y desandole en Montevideo, en su tránsito por la Capital
de Buenos-aires le recibió el Reverendo Obispo de esa Diócesis y
su provisor p.^o los dichos Informes que se le hicieron, le llevó en su compañía
y le envió en la Vinta de los Pueblos de Misiones de Parana en que
le reconoció, o bastante instruido e imparcial, desempeñando a su sati-
facción, algunos encargos que durante ella le hizo en cuya virtud informo

222 mo

su merito, y obtuvo la prevenida guerra gozando, y posteriormente
te volvió à Informar en su abono: Que por lo mismo el reconocido
engañado, pudiera retractarle de manifestarlo ahora, si no le obliga
se à ello, su conciencia, y el tenor de la Ley treinta y una, título ca-
torce, libro tercero de las de Indias, que manda retractar tales Infor-
mes en casos semejantes, alentándole à ello la consideracion de
ser muy factible, imponer los Pretendientes ambicion, a los Minis-
tros para sacarlos, y declinar despues en desorden: Que con el res-
peto que llegó à conciliarse, con el oficio y sus astutas maximas em-
barazava que el Reverendo Obispo entendiese sus desordenes
hasta que por los hechos acurrentes se fue instruyendo, de su caracter
vicioso, intrepido, ambicioso, revoltoso, y vengativo, en cuya virtud,
y temiendo algun arroso que le acarrearle su ruina le tolerava en
dicho oficio, hasta que procediendo con buestro acuerdo, y lo
imberrigado por ambos en virtud del injurioso oficio que os puso
acurandose acciones muy distintas de guerra arreglado proceder
tomareis informes y certificaciones reservadas, de las personas
mas caracterizadas, y sueltas, y con presencia de lo remonstrado
de ellas le removio del Provisionato, sin expresion de causas.

por no parecerle conveniente ni preciso: y que no siendo suficien-
 te esta providencia para satisfacer al publico, y temiendo por in-
 conveniente, el fulminarle causa por los tramites ordinarios, sobre
 los vicios, y delitos en que parecia implicado, por las turbaciones
 que temia de sus intrepidas producciones, contra el honor de muchas
 personas hallava por mas conveniente darme cuenta de todo
 y esperar la resolucion que fueren mandemi Real agrado. En la
 citada vuestra Representacion anadis, que al ver que el genio in-
 quieto, y sedicioso Espiritu de Arrogancia, no cesava de causar
 turbaciones, de fomentar discordias, y de hacer imvectivas contra
 vuestra persona, os avia sido forzoso promover el competente
 remedio, para cortar de raiz estos males de acuerdo con el Dio-
 cesano, aviendo resultado ser un eclesiastico discolo, y abandonado
 a todo desorden: Que desde antes de vuestro arribo a esta Pro-
 vincia, temiai ya bastante noticia de su conducta irregular
 y temerario procedimiento contra vuestro antecesor en el Govier-
 no D. Pedro Melo de Portugal, los que os avia comprobado la
 experiencia, en los dos años corridos de vuestro mando, en que os
 avian traído continuamente agitado el Espiritu las ambi-
 cionas pretemiones, perniciosas, tramas, y sediciosas operaciones

del referido Arreguia la qual se individualizaban en los documen-
tos, que acompañarais, siendo lo mas agravante, el aver tenido cuen-
ta, a la cenura, y mormuracion del bulgo la conducta del
Prelado, que era la mas pura, y acendrada, por balse de su
nombre para algunos de sus excois, aburando en todos de su fa-
vor, y de la confianza, que granseo de su sencillez, con la imula-
cion, con el artificio, y con el engaño, y en quere mantubo man-
a violencia que de grado causandole muchos sinabores. Despues
con otra Carta de diez de Mayo proximo pasado, Remite dho
mi Virey ee Informe, que con un documento le pareo a erte fin
el mismo Reverendo obispo, en el que da cuenta de la sustnacion
del expresado, D. Juan Bernardo Arreguia de osis, de sus exa-
son posteriormente descubiertas, y de lo resultante contra el,
en el Particular de un Sanguin, y bido Infamatorio que
salio contra el honor de vuestra comorte, y otras personas
de caracter, y buen nombre de esta Ciudad, con cuyo motivo avia
mi Virey, averse presentado personalmente en aquella
Capital dho e denatico, promoviendo los recursos que ha
temido p. convenientes en el asunto. Taviendose visto

en mi Consejo de las Indias al o expuerto por mi Fiscal, he venuelto
 que el expresado mi Virrey de Buenos-aires, haga remitir con toda
 la competente seguridad la persona del referido canonicgo Juan
 Bernardo Arroquia de los, a disposicion de su Prelado el Reverendo
 obispo de esa Diocesis: Que este proceda a formalizar, sustanciar,
 y determinar, conforme a derecho la correspondiente causa criminal
 contra el referido Arroquia, por los excces, y delitos de que ha
 dado cuenta, poniendolo en segura prision, y embargando
 sus bienes, y Ventas, haciendolo los cargos que le resultaren, o
 yendole sus defensas, y otorgando las apelaciones que legitima-
 mente se interpretieren, adonde corresponda, y en caso de
 fuga que no pueda evitarse, sustancie, y determine dicha causa
 en Estrados de su Curia; Y finalmente que se os instruya de esta
 providencia, previnendolos, y al expresado mi Virrey, impar-
 tial al Reverendo obispo los auxilios, que os pidiere, y fueren
 a dar. Lo que os participo para que como os lo mando, tenga por
 vuestra parte el puntual decido cumplimiento la referi-
 da mi R.^a determinacion; en inteligencia de que al propio fin
 se comunica por Cedula a la fecha de esta a dho. mi Virrey

y Rev. do Obispo de esta Diocesis. Fecha en San Carlos el Real de
veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y
noventa.

Y El Rey.

Por mandado del Rey nro. Sr.

Manuel de Restrepo

do Al Govern. Intendente del Paraguay: sobre lo resulto a consecuencia de aver
representado al auerido con el Obispo de aquella Diocesis los exco. del Sanon
go de nra. Ig. Catedral, Juan Bernardo Arquivia & Oves.

NO 11

1794

1490



Cuartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

El Rey = Oficial de hacienda de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de la Plata por Decreto de los señores Consejo de Camara de Indias de veinte y quatro de Abril del año pasado de mil setecientos y cinquenta y uno que es titulado con fuerza de ley en el tomo primero de los Reales Decretos de Indias en el numero lo siguiente = En todos los titulos de Goviernos y Presidencias que tienen tiempo limitado sepondra Clavilla expresa en que se diga que los probes

des tengan obligacion de embiar testimonio de lo que tomaron la posesion, y por que en esto suele hauey omision se manda que los Ayuntamiento o Audiencias donde la toma ren tengan obligacion de remitirle, y esto se del pache tambien por Cedula aparte firmada

alos oficiales Reales que tambien ellos lo crean
van luego, y tambien baya prebenido en el título
la que vicado faltare queda venuelto que pasados
ocho años de los Prebendados, y los cinco o tres de los
Corregidores, y el termino competente que se le
da para llevar alla, despues de los primeros Pa-
leones, o flota siguientes a la Provision, sino ha-
biere en embiado, el testimonio se paverá y en
continencia aprobar los Oficios reputandose por
pasado el tiempo, y quando los prebidos los vayan
averbir ~~o~~ ver admitidos y recibidos sin plei-
to ni disputa aunque se pretenda que el tiempo
no le an acabado de cumplir, y todo esto ha de ser
prebenido en los Titulos, y aun que se ha executado
de en esta conformidad me ha representado a
hora el Licenciado D. Thomas Dimenez Par-
tosa Caballero de la orden de Santiago mi su-
cal en mi Consejo de las Indias de la Negociacion
del Peru, que por la Describania de Camara se le
havadado noticia no se ha tomado Prebencia a D.
Diego Moixuecho, Governador que fue de la Ilo.

765
228

vincia de Tucuman, y entro a su xedea a d. Joseph
Garró el año de mil seiscientos y quatro y ochenta,
y de esta calidad tiene entendido ay muchas una
que vean despachado las Comisiones ^{y no} que an llega
do a manos de los Dizeys, y dar que el concurso
de tanta y la inordinada forma que ay en cumplir
los Ministros Referidos la Ley presente que les
manda embiar testimonio de haver tomado posesion.
para saber quando en tiempo de dar la Residencia
dicienda esne ficado el derecho de Tomaxta. Suplico me
mandare declarar lo que en este caso se haia de
Executar por regla general, y haviendome conferido
sobre ello en el dicho mi Consejo he mandado que
de aqui adelante se ponga en los Titulos de todos los
Ministros que tienen obligacion de dar Residencia
que dentro de un mes de como haia tomado posesion
tengan obligacion de poner en mano de los oficiales
de mi hacienda de su partido Testimonios del dia
en que tomaron la posesion pena de quinientos p.
de multa los quales se vaguen dho oficiales de
mi hacienda por el mismo hecho de haver faltado
a esta oblig. y los dichos mis Ofiz. la tengan de re
mitir estos testimonios en la primera oca.
para España, y vino lo hicieron y cumplieron.

226



SE LLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

el mismo hecho de omision en multa de Duci
 entor por cada uno los quales lex vaqueria d. R. d.
 oficiales de mi ha. mi. p. d. Gobernadores Conde
 gidoes y Alcaldes mayores de la d. d. y que vna
 y otros remitan las d. has multas en la forma ordi
 naria a mano delor Secret. de mi Consejo de la d. In
 dia acada uno lo que tocane a su d. ita. y negocias
 Obisbarido la orden que ceaca de esto esta dada de q.
 or doy abis para que executeis la referido en lo q.
 comprehendie el distrito de esta Casa que a mi p. d.
 de esta v. l. ordena por d. p. d. de la fecha de este d. d.
 cumplim. della por su parte y vno con medaxen q.
 por el mi Consejo de Indias del recibo de este con toda
 puntualidad. Fha en Madrid a v. y tres de Nov. de mil
 setecientos y noventa años. Yo el Rey. Por d. d. del Rey n. o. r.
 Fr. n. o. de Arbolaz. ay quatro rubricas = Alon. Ofiz. R.
 de Buena Ayres q. execute p. sup. la d. m. q. se da para q.
 conre del dia en q. toman poner. de v. r. Ofiz. los señores
 q. tienen oblig. de dar recibo. = ay dos rubricas

19
 Y advertido y verdadero este traslado y conuenga con la R. Cedula orig. de mi Consejo
 to q. se halla en el libro de las d. d. como quarto al f. o. ochenta y quatro. a q. m. e. r.
 miso y de d. n. delor v. r. Ofiz. R. saque el presente que autorizo y firmo en
 Buena Ayres a Cuatro de octubre. de mil setecientos setenta y una.

Ante mí de V. d. d. #
 Juan Chouano Chouano
 Esc. de d. d. y d. d.